MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOSARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LACONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEMORELOS; CON FUNDAMENTO EN LODISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 6, 8, 9, FRACCIONES II Y VIII, 11,14, FRACCIONES III Y VIII, 18, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS, 23 Y29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DOCUMENTO INFORMATIVO

Que, de acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2023, se estimó que a nivel nacional el 14.9% de la población adulta presentó sintomatología depresiva moderada o severa, observando que la prevalencia es más elevada en mujeres que hombres (18.7 vs. 10.8%, respectivamente). Sobre el uso de drogas ilícitas, el 67.6 % de la población adulta tienen conocimiento sobre el uso del fentanilo. El 16.5% señaló haber usado alguna vez en su vida un tipo de droga, siendo la mariguana la más utilizada (14.9%).

Que, según la ENSANUT 2023, en la población de 10 a 19 años se encontró que el 4.4% reportó alguna vez en la vida haberse hecho daño con el fin de quitarse la vida, mayor en mujeres (7.7%) en comparación con los hombres (1.2%). Al preguntar si el intento de suicidio fue en los últimos 12 meses, destaca que el 50.2% del total de adolescentes lo realizó en el último año. El consumo actual de alcohol en este grupo de edad, definido como el consumo de al menos una copa de alguna bebida alcohólica en los últimos 12 meses, fue de 21.0%, el 13.9% reportó un consumo excesivo en al menos una ocasión en los últimos 12 meses y el consumo excesivo en los últimos 30 días se encontró en el 3.4%. Finalmente, sobre el tema de las sustancias adictivas, el 67.6% en la población adolescente tienen conocimiento del uso del fentanilo y el 4.3% indicó que alguna vez en la vida ha usado drogas ilícitas, siendo la mariguana la más usada.

Que, el 16 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud mental y adicciones, mediante el cual

se establece un cambio de paradigma del modelo de atención, transitando de un modelo asilar y de internamiento prolongado hacia un modelo comunitario, con enfoque de derechos humanos, inclusión, interculturalidad, perspectiva de género y respeto a la dignidad de las personas, prohibiendo el internamiento involuntario como regla general, privilegiando el consentimiento informado y la atención en el primer nivel y en la comunidad, y estableciendo la obligación de las entidades federativas de armonizar su legislación y sus estructuras orgánicas.

Que, en congruencia con dicha reforma, el 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud Federal, mediante la fusión de la Comisión Nacional contra las Adicciones, los Servicios de Atención Psiquiátrica y el Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, con el objeto de ser la instancia rectora de la política nacional en la materia.

DOCUMENTO INFORMATIVO

En ese contexto, el 04 de diciembre de 2001, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4155, el Acuerdo que Crea el Consejo Estatal Contra las Adicciones, para la promoción y apoyo de las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por el alcoholismo, el tabaquismo y el fármaco dependencia, así como proponer y evaluar los programas estatales en contra de estas adicciones.
Posteriormente, el 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud.

Al efecto, es importante referir que 07 de octubre de 2026 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6611, el Decreto Número Mil Quinientos Setenta y Ocho, por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Salud del Estado de Morelos y de la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos, con el fin de crear un Órgano Colegiado para la Atención de la Salud Mental y las Adicciones, que integre las funciones actualmente dispersas entre el Consejo Estatal de Salud Mental y el Consejo Estatal contra las Adicciones, en armonía con el modelo federal establecido por la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones.

Por ello, resulta necesario la armonización del citado instrumento toda vez que su

naturaleza, denominación, integración y atribuciones deben adecuarse a las necesidades actuales de la política pública, en materia de salud mental y adicciones con el modelo nacional de coordinación.

Además, el Acuerdo 05/III/CONASA/2020 del Consejo Nacional de Salud CONASA de fecha 21 de octubre del 2020, señala que para dar cumplimiento a la Estrategia Nacional de Salud Mental y Adicciones, las instituciones de salud en coordinación con Servicios de Atención Psiquiátrica (SAP), Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC), y Secretariado Técnico del Consejo de Salud Mental (STCONSAME), se comprometen a homologar las estructuras orgánicas (funcionales y operativas) en los servicios estatales de salud, conforme al modelo establecido por la Federación, el cual contempla la fusión de las áreas de salud mental y adicciones.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Que, con el fin de que la administración de los recursos públicos se realice con base en los criterios de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad y control, en el marco de lo dispuesto por el Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad, racionalidad y contención al gasto público para la Administración pública estatal, y demás disposiciones jurídicas aplicables, se estima pertinente la creación de un órgano colegiado que fusione las atribuciones y facultades del Consejo Estatal de Salud Mental y el Consejo Estatal contra las Adicciones, para que funja como instancia rectora, normativa y de conducción de la política estatal en estas áreas, con el fin de integrar un modelo comunitario de salud mental y adicciones, que se enfoque en la Atención Primaria en Salud y respeto a los derechos humanos.

No pasa desapercibido que, en la emisión del presente instrumento, se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que señala en el artículo 8, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, el presente Decreto cumple con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, al encontrarse plenamente vinculado con el “Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de fecha 09 de mayo de año 2025 número 6423 Extraordinaria, en su Eje Rector 3 denominado “Bienestar para el Pueblo”; específicamente los objetivos estratégicos 1.5.3.5, relativos a promover la

accesibilidad y asequibilidad de servicios de salud mental y atención; asimismo, los servicios de salud locales enfatizan la importancia de abordar este fenómeno desde una perspectiva integral, que incluya prevención y tratamiento tanto de las adicciones como de las causas subyacentes, como el entorno social y económico.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO ESTATAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El acuerdo tiene por objeto establecer y regular el Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones (CESAMA), como un órgano colegiado de carácter consultivo, participativo y de coordinación interinstitucional, encargado de proponer, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas en materia de salud mental y adicciones, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, inclusión de las personas con discapacidad psicosocial y atención comunitaria; el cual tiene como objetivo promover y ejecutar las acciones comprendidas en los Programas Nacionales de Salud Mental, Prevención y Atención de las adicciones , así como organizar, supervisar y evaluar la prestación de servicios de salud mental y adicciones dirigidos a la población sin seguridad social, en el ámbito de su jurisdicción territorial, conforme a la normatividad estatal, federal e internacional aplicable.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. Acuerdo, al presente Acuerdo por el que se crea y regula el Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones;
II. Consejo; al Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones;
III. CONASAMA: Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones;
IV. COEVAL: Consejo de Evaluación; y
V. Lineamientos, al Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Celebración de Sesiones de los Distintos Órganos Colegiados que Actúan y Participan en la Administración Pública del Estado de Morelos.

CAPITULO II
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 3. El Consejo se integra por:

I. La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien presidirápor sí o por la persona representante que para tal efecto designe;
II. La Persona Titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;
III. La Persona Titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal;
IV. La Persona Titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Morelos;
V. IV. La Persona Titular de la Presidencia de la Comisión de Salud del Congreso del Estado de Morelos
VI. La Persona Responsable del Programa Estatal de Salud Mental y Adicciones, como Secretaría Técnica;
VII. La Persona Titular de la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo Estatal;
VIII. La Persona Titular de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal;
IX. La Persona Titular de la Secretaría de Cultura;
X. La Persona Titular de la Secretaría de las Mujeres;
XI. La Persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo Estatal;
XII. La Persona Titular de la Fiscalía General del Estado;
XIII. La Persona Titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;
XIV. La Persona Titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
XV. La Persona Titular de la Dirección General del Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos;
XVI. La Persona Titular del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos;
XVII. La Persona Titular del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes;

DOCUMENTO INFORMATIVO

XVIII. La Persona Titular de la Dirección General del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal;

XIX. La Persona Titular de la Coordinación Estatal de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar) en Morelos;

XX. La Persona Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social de Morelos;

XXI. La Persona Encargada de la Subdelegación Médica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Morelos;

XXII. La Persona Titular de la Coordinación Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública en Morelos;

DOCUMENTO INFORMATIVO

XXIII. La Persona Titular de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud Pública; y

XXIV. La Persona Titular de Centros de Integración Juvenil.

XXV. La Persona Titular del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos.

Todas las personas integrantes a que se refiere el párrafo anterior tendrán derecho a voz y voto, asimismo podrán designar a una persona suplente para que actúe en su representación en las Sesiones del Consejo, quien contará con las mismas facultades que la persona integrante propietaria.

Artículo 4. La persona titular de la Presidencia podrá invitar a participar en las sesiones del Consejo con carácter de invitados permanentes o temporales a las autoridades Federales y Municipales de Salud, así como a las dependencias, instituciones Gubernamentales u organizaciones estatales públicas, sociales y privadas, de carácter médico, científico, instituciones académicas de reconocido prestigio y con amplios conocimientos en la materia que tengan relación con el objeto del Consejo y que estén constituidos de conformidad con la normatividad aplicable, quienes podrán participaryrealizarpropuestas,lascualescontaránconderechoavoz,perosinvoto.

Cada uno de los invitados a los que se refiere el párrafo anterior deberá de representar a una Institución u Organización distinta, con el propósito de favorecer la pluralidad.

Artículo 5. Las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal

que forman parte del Consejo, lo harán con tal carácter únicamente por el tiempo que subsistan sus nombramientos administrativos que dan origen a sus cargos.

Artículo 6. Los cargos de las personas integrantes del Consejo serán honoríficos, por lo que no percibirán remuneración, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 7. El Consejo de Salud Mental y Adicciones, tendrá las atribuciones siguientes:

DOCUMENTO INFORMATIVO

I. Proponer a las áreas involucradas en los programas estatales contra el consumo de sustancias psicoactivas, las adicciones y la salud mental, las acciones pertinentes que contribuyan al adecuado cumplimiento de los mismos;

II. Sugerir acciones de seguimiento derivadas de la ejecución de los programas mencionados, evaluar sus resultados y, en su caso, proponer las adecuaciones y modificaciones pertinentes;

III. Promover, en forma permanente, actividades de análisis e investigación para el apoyo de las acciones contra el consumo de sustancias psicoactivas, las adicciones y los problemas de salud mental;

IV. Recomendar acciones preventivas para los problemas de salud pública provocados por el consumo de sustancias psicoactivas, las adicciones y los trastornos de salud mental, así como difundirlas, promoverlas y apoyarlas;

V. Promover la integración de grupos de trabajo tendientes a la implementación de acciones en materia de prevención, atención, tratamiento y rehabilitación de adicciones y de salud mental;

VI. Proponer las reformas que estime conveniente a las disposiciones legales aplicables al consumo de bebidas alcohólicas, tabaco, otras sustancias psicoactivas y a la atención de la salud mental;

VII. Sugerir mecanismos de coordinación entre las autoridades federales y del Estado, para la eficaz ejecución de los programas materia de su objeto;

VIII. Servir de foro para exponer los criterios de las autoridades e instituciones representadas en el Consejo, acerca de la difusión al público sobre

actividades de prevención, atención en salud mental, prestación de servicios asistenciales, investigación científica e información de recursos humanos;

IX. Promover y apoyar las acciones tendientes a la prevención, combate y atención de los problemas de salud pública causados por el consumo de sustancias psicoactivas, las adicciones y los trastornos de salud mental en los sectores público, social y privado;

X. Supervisar a los centros o establecimientos residenciales para el tratamiento de las adicciones y la atención en salud mental, públicos o privados, las cuales se efectuarán en apego a la programación previamente establecida, por instrucción de alguna autoridad o por denuncias y quejas, con el fin de revisar que cumplan con lo determinado en la Cédula de Supervisión correspondiente y conforme a la normativa aplicable;

DOCUMENTO INFORMATIVO

XI. Promover el cambio de elementos condicionantes de las adicciones y de los problemas de salud mental en el ambiente social y familiar, a través de la introducción de medidas dirigidas hacia el cambio de normas, valores y actitudes sociales que legitiman su estigmatización o uso nocivo, sin considerar el riesgo que tales prácticas representan.

XII. Proponer políticas en relación con el consumo de tabaco y bebidas alcohólicas, así como con la promoción de la salud mental, con criterios de salud pública, que garanticen el derecho a una protección especial para el desarrollo físico, mental y social, a través de acciones comunitarias como factores de protección y elementos de renovación del tejido social;

XIII. Promover acciones tendientes a la disminución de los riesgos asociados con el consumo de tabaco y bebidas alcohólicas, así como con los factores de riesgo que afectan la salud mental;

XIV. Designar a la persona que fungirá como enlace del Estado de Morelos ante la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, con el objetivo de dar seguimiento a las estrategias y actividades que se impulsen desde la federación al interior de los estados;

XV. Sugerir la ejecución de programas de identificación temprana del fumador y consumidor de bebidas alcohólicas, así como de detección oportuna de problemas de salud mental, con énfasis en la mujer embarazada y personas con problemas de salud, a fin de concientizarlas sobre los efectos que dichas condiciones pueden producir;

XVI. Proponer acciones específicas para la prevención del suicidio, autolesión en niñas, niños y adolescentes, conforme a los datos de la ENSANUT 2023;

XVII. Proponer estrategias para la prevención, identificación temprana y atención del consumo de fentanilo y otras drogas emergentes.

XVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo, así como aquellas que le confiera la normativa aplicable.

CAPÍTULOIV
DELASATRIBUCIONESDELASPERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 8. La Persona Titular de la Presidencia del Consejo cuenta con las atribuciones siguientes:

I. Presidir las sesiones del Consejo, así como moderar las intervenciones, concediendo el uso de la voz a las personas integrantes del Consejo e invitados;

II. Convocar, a través de la Secretaría Técnica del Consejo, a las sesiones ordinarias o extraordinarias, adjuntando al efecto la propuesta de orden del día y documentos relativos a cada uno de los puntos a tratar que se someterán a la aprobación del Consejo;

III. Instruir a la Secretaría Técnica del Consejo la organización y logística de las sesiones;

IV. Coordinarse con las instancias correspondientes de los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales;

V. Emitir voto de calidad en caso de empate;

VI. Dar seguimiento a las directrices, acuerdos y recomendaciones aprobados por el Consejo;

VII. Promover la coordinación interinstitucional e intersectorial, respetando las competencias legales de cada institución integrante;

VIII. Someter a consideración del Consejo los programas, informes anuales detrabajoydemásdocumentosqueresultennecesariosparaelcumplimien todesu objeto, en relación a sus funciones, actividades, y

IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo, así como aquellas que le confiera la normativa aplicable.

Artículo 9. La Secretaria Técnica cuenta con las atribuciones siguientes:

I. Auxiliar a la Persona Titular de la Presidencia del Consejo en el desempeño de sus funciones;
II. Someter a aprobación de la Persona Titular de la Presidencia del Consejo el calendario de sesiones del Consejo;
III. Elaborar el proyecto del orden del día correspondiente, previo acuerdo con la persona Titular de la Presidencia del Consejo, de conformidad con el artículo 21 de los Lineamientos;
IV. Convocar a las personas integrantes del Consejo a las sesiones que le instruya la Persona Titular de la Presidencia del Consejo, remitiendo el orden del día y la documentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos;
V. Convocar a las sesiones a todas las personas, organizaciones, instituciones, invitados expertos o académicos estatales o nacionales que tengan relación con los asuntos a tratar, previa autorización de la Persona Titular de la Presidencia de la Consejo;
VI. Someter a consideración de las personas integrantes del Consejo, todos los asuntos que le instruya la Persona Titular de la Presidencia del Consejo;
VII. Formular las actas de cada sesión, llevar su registro y revisarlas, previo a su firma por las personas integrantes del Consejo, así como recabar las firmas correspondientes y resguardar el archivo de las mismas;
VIII. Elaborar el programa de actividades del Consejo;
IX. Dar seguimiento a los acuerdos e informar a las personas integrantes del Consejo el estado que guardan los mismos, y
X. Las demás que le sean asignadas por acuerdo del Consejo o por la Persona Titular de la Presidencia del Consejo, así como aquellas que le confiera la normativa aplicable.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 10. Las personas integrantes del Consejo cuentan con los derechos y obligaciones siguientes:

I. Asistir a las sesiones del Consejo y firmar los acuerdos adoptados en las mismas;
II. Proponer la modificación o inclusión de temas en el orden del día de las sesiones del Consejo;
III. Participar en el análisis, discusión y votación de los asuntos que sean competencia del Consejo;

IV. Proponer ajustes o adiciones a los proyectos de actas y acuerdos que se sometan para aprobación del Consejo, así como participar en las sesiones;
V. Recibir en tiempo y forma la documentación correspondiente a los temas a tratar en las sesiones del Consejo;
VI. Cooperar, de manera individual o conjunta, en la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo;
VII. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias;
VIII. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo;
IX. Proponerla inclusión de invitados para las sesiones, cuando así lo consideren conveniente;
X. Desempeñar las comisiones o tareas técnicas que les asigne el Consejo sin que ello implique subordinación o modificación de sus funciones institucionales;
XI. Las demás que le sean asignadas por acuerdo del Consejo o por la Persona Titular de la Presidencia del Consejo, o le confiera la normativa aplicable.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULOV
DELASSESIONESDEL CONSEJO

Artículo 11. El funcionamiento, las convocatorias y el desarrollo de las sesiones del Consejo se celebrarán cumpliendo con las disposiciones del presente Acuerdo y supletoriamente por las contenidas en los Lineamientos.

Artículo 12. El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán bimestrales, conforme al calendario anual aprobado en la sesión correspondiente; y cuando se trate de asuntos urgentes o de imperiosa necesidad, se podrá sesionar de manera extraordinaria todas las veces que fueren necesarias, previa convocatoria a través de la Secretaría Técnica, mismas que podrán ser propuestas por cualquiera de las personas integrantes del Consejo y aprobadas por la persona titular de la Presidencia del Consejo.

Artículo 13. Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo serán

enviadasalaspersonasintegrantesdelmismoporlomenosconcincodíashábiles de anticipación, por conducto de la Secretaría Técnica del Consejo, adjuntando el orden del día, así como la documentación relacionada con los temas a tratar.
En el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria correspondiente se realizará por lo menos con 24 horas de anticipación.

Artículo14. Las sesiones se considerarán válidamente instaladas con la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno del total de las personas integrantes del Consejo, siendo necesaria la asistencia de la Persona Titular de la Presidencia del Consejo o su representante, en cualquier caso.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por consenso de las personas integrantes presentes. La persona que ocupe la presidencia conducirá a los consensos en caso de desacuerdo, teniendo voto de calidad en caso de empate, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 15. De no integrarse el quórum al que se refiere el artículo anterior, se convocará a una segunda sesión a celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual podrá realizarse con el número de personas integrantes que se encuentren presentes.

Artículo 16. Para todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo establecido en los Lineamientos.

CAPÍTULOVI
DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA
DE ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES

Artículo 17. Corresponde al Consejo la creación de un subcomité de supervisión y vigilancia de los centros o establecimientos residenciales públicos y privados que prestan servicios de tratamiento en adicciones y salud mental en el Estado, con base en la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, la Guía y Lineamientos que emita la CONASAMA y demás normativa aplicable.

Las visitas se realizarán conforme al Programa Anual previamente aprobado, o por denuncia, queja o instrucción de autoridad competente.

Artículo 18. En el subcomité de supervisión y vigilancia de los centros o establecimientos residenciales públicos y privados que prestan servicios de tratamiento en adicciones y salud mental en el Estado participarán las siguientes dependencias:

I. La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo Estatal;
II. La Secretaría de las Mujeres;
III. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
IV. La Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos;
V. La Fiscalía General del Estado;
VI. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;
VII. El Programa Estatal de Salud Mental y Adicciones; y
VIII. La Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos.
IX. La Persona Titular del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 19. Las acciones de supervisión que realice el Consejo serán de carácter interinstitucional y coordinado, sin embargo, cada autoridad participante ejercerá de manera autónoma, directa e indelegable las facultades de verificación, medidas de seguridad, sanciones y clausuras que le confiere su propio marco normativo, en el ámbito de su respectiva competencia

El Consejo a través de la Persona Responsable del Programa Estatal de Salud Mental y Adicciones, únicamente integrará la cédula de supervisión avalada por la CONASAMA de la visita y remitirá a cada autoridad los hallazgos de su competencia para que ésta determine lo conducente. En ningún caso el Consejo sustituirá o limitará las facultades sancionadoras de las autoridades integrantes.

CAPITULO VII
DE LOS SUBCOMITÉS O GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 20. Para el desempeño de sus funciones, el Consejo podrá constituir los grupos de trabajo y/o Subcomités de carácter permanente o transitorio, que considere necesario para el estudio y solución de los asuntos específicos que estén relacionados con su objeto.

El Consejo designará de entre sus miembros, al Coordinador de cada uno de estos grupos de trabajo y/o Subcomités.

Los Grupos de trabajos y/o Subcomités se integrarán con los especialistas que sean necesarios en cada tarea específica.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 21. Corresponde a los grupos de trabajo y/o Subcomités:

I. Formular y presentar a consideración del Consejo, los mecanismos idóneos para la aplicación de los programas Estatales para el tratamiento y prevención de Adicciones.
II. Proponer la adaptación de medidas para la aplicación de los programas y acciones acordadas por el Consejo;
III. Asesorar a los integrantes del Consejo sobre los temas de su competencia sobre aquellos que de manera específica le sean asignados por el Consejo;
IV. Elaborar opiniones técnicas, informes o los dictámenes que le encomiende el Consejo;
V. Las demás funciones que se requieran necesarias para el cumplimiento del objetivo del Grupo de Trabajo y/o Comités.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Acuerdo que crea el Consejo Estatal contra las Adicciones, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4155, de fecha 05 de diciembre de 2001.

TERCERA. Se derogan las disposiciones normativas de igual o inferior rango jerárquico que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTA. En un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir del inicio de vigencia de este Acuerdo, deberá instalarse el Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones.

QUINTA. El funcionamiento del Consejo se llevará a cabo con los recursos humanos, materiales y financieros de las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal que la integran.

Por lo que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Acuerdo deberán cubrirse con cargo al presupuesto autorizado a las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, sin que se requiera para ello ampliaciones presupuestales adicionales.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los 15 días del mes de noviembre de 2026.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
EL SECRETARIO DE SALUD
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
MARIO OCAMPO OCAMPO
RÚBRICA